



MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CAPITULO I

DEL SERVICIO Y LA TERMINOLOGIA

Art.1) DECLARASE Servicio Público sujeto a contralor y regulación Municipal el transporte público de personas en automóviles Remiss.

Art.2) La actividad del Servicio de Transporte de Personas en automóviles Remisses, en la Ciudad de Las Varillas, podrá prestarse mediante personas físicas y/o jurídicas legalmente constituidas e inscriptas y habilitadas a tales efectos por el organismo Municipal competente y se regirá por esta Ordenanza y su Reglamentación.

Art.3) A los fines de esta Ordenanza, los vocablos que se enuncian, tendrán el siguiente significado:

a) Agencia: Persona física y/o jurídica legalmente constituida, habilitada por el D.E.M., destinada a la captación y distribución de viajes, solicitados por los usuarios.

b) Antigüedad del vehículo: Cantidad de años, computados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Fábrica y a los fines de esta Ordenanza.

c) Certificado de habilitación: Permiso extendido por el Organismo competente, mediante el cual se acredita que un vehículo está afectado al servicio de Remiss y reúne las condiciones establecidas por esta Ordenanza.

d) Conductor de Remiss: Persona habilitada para conducir remisses, mediante Tarjeta Identificatoria que proveerá la Autoridad competente.

e) ~~Permisionario~~: Persona física o jurídica titular dominal vinculado a la agencia mediante contrato de locación de vehículo.

f) Contrato de locación: Vínculo jurídico que deberá establecerse expresamente, entre la Agencia y el titular dominal del vehículo afectado a la actividad de servicio de remiss, debiendo estar autenticado por Escribano Público.

g) Tarjeta identificatoria: Documento otorgado por el Organismo Municipal competente o por quien determine el D.E.M., mediante el cual se habilita a una persona para conducir remisses.

h) Libro de Inspecciones: Documento otorgado a la Agencia de remisses por el Organismo competente, en el que se asentarán las Inspecciones Técnicas de cada vehículo, controles sanitarios juntamente con otros datos que pudieran importar al servicio y sin el cual no se podrá



prestar el mismo.

i) Modelo: Año de fabricación del vehículo, que surge del Certificado de Fábrica, entendiéndose por último modelo aquel que es inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, durante el año en curso, al momento de su consideración.

j) Placas de Identificación: Identificación alfabético-numérico, de cada vehículo, otorgada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

k) Tarjeta de Precios: Exhibir indicativos de los precios y fórmulas de cálculo.

l) Remiss: Automóvil de alquiler, debidamente habilitado, destinado al transporte de personas que da cuenta esta Ordenanza.

m) Usuario: Persona física que hace uso del remiss.

n) Fórmula de cálculo: Manera en la que se calculará el precio del viaje.

o) Número de Interno: Numeración identificatoria especial, otorgada por el Organismo competente, en orden correlativo, conforme a su incorporación y habilitación.

CAPITULO II

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Art.4) La actividad del Servicio de Transporte de Personas en Remisses, se prestarán a través del las Agencias habilitadas con la mayor eficiencia y revistirá características que garanticen seguridad, confort, suntuosidad, higiene y continuidad en un todo de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Mediante conductores habilitados con Tarjeta Identificatoria, autorizados expresamente por la Agencia.

b) Con automóviles remisses debidamente habilitados, de propiedad de la Agencia o locados por ésta.

c) Por el precio que figura en la Tarjeta de Precios y conforme a la fórmula de cálculo, determinada en la misma.

d) Dentro del éjido municipal de la Ciudad de Las Varillas, sin perjuicio de conducir usuarios a cualquier punto del territorio nacional, siempre que no vulnere disposiciones permanentes y/o transitorias del Organo de aplicación Nacional y/o Provincial.

e) Reunir, condiciones de comodidad, seguridad, eficiencia y permanencia.

f) Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones emanadas del Organo competente.

g) Con los vehículos remisses identificados de conformidad a la reglamentación de la presente y habilitados, estacionados en los



lugares autorizados fuera de la vía pública y habilitados por el Organismo competente.

h) El servicio se prestará por el conductor autorizado por la Agencia, quedando expresamente prohibido el acompañante, en toda circunstancia.

Art.5) La agencia fijará el precio del viaje conforme a la fórmula de cálculo adoptada. Los mismos estarán impresos en las tarjetas de precios que deberán contar con la visación del organismo de aplicación, y ser exhibidas en los locales de la Agencia y en cada unidad afectada a la actividad.

CAPITULO III

DE LAS AGENCIAS

Art.6) Podrán operar en el éjido municipal la cantidad de cuatro agencias como máximo, las que serán habilitadas por Decreto del D.E.M., dicha concesión las facultará para operar según lo prescripto en la presente Ordenanza por un plazo máximo de cinco (5) años siendo el mismo impostergradable.
Las agencias deberán contar con dos vehículos como mínimo y 5 como máximo.

Art.7) Podrán ser habilitadas como agencias para prestar el servicio de remises las personas físicas y/o jurídicas constituidas legalmente siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas
- b) Acreditar constancia de inscripción en el Dpto. de Comercio-Industria de la Municipalidad.
- c) Acreditar constancia de inscripción en la Dirección de Rentas
- d) Acreditar constancia de inscripción en la Dirección General Impositiva.
- e) Acreditar constancia de habilitación de las instalaciones, que deberán tener capacidad de estacionamiento para la totalidad de los vehículos propuestos y/o a proponer.
- f) En caso de superar la propuesta, la cantidad mínima de unidades previstas en el inc. f) de este Art. y no ser las mismas de propiedad de la Empresa, ésta deberá documentar con Contrato de Locación, certificado por Escribano Público y Títulos correspondientes, al igual que aquellos de su propiedad.
- g) Acreditar la iniciación del trámite entre la C.N. de Transporte para el otorgamiento de la licencia correspondiente a los equipos de radiocomunicación a utilizar en el servicio. Acreditar la iniciación del trámite ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones quienes utilicen sistemas de radiocomunicación.
- h) Fijar domicilio de la Agencia y sus instalaciones, con el o los números de teléfonos comerciales a efectos de la prestación de servicios.
- i) Fijar domicilio legal dentro del éjido urbano, donde serán válidas



todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.

j) Contar con seguros de responsabilidad civil, sin limite ante terceros y personas transportadas en todas y cada uno de los vehículos habilitados como remisses.

k) No obstante cumplimentados los requisitos exigidos por el Organo de Aplicación se reserva el derecho del otorgamiento de la concesión a las agencias, ad-referendum del Honorable C. Deliberante quien deberá resolverlo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

l) Poseer toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria.

Art.8) El Organo competente, llevará un registro de las agencias habilitadas y su parque automotor afectado al servicio, donde se consignará el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y su reglamentación.

Art.9) Toda agencia, en concepto de Certificado de Habilitación, por cada remiss autorizado abonará trimestralmente un monto equivalente al dos (2) por ciento anual, del valor del vehículo último modelo, cero Km. que corresponda.

Art.10) Además de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de las Agencias:

a) Mantener en todo momento el remiss afectado al servicio en perfectas condiciones de funcionamiento, seguridad, higiene, estética y uso según establezca esta Ordenanza.

b) Prestar el servicio únicamente con el remiss afectado al mismo, inscripto en el órgano de aplicación y debidamente habilitado, con conductores autorizados al efecto.

c) Someter a inspección Técnica cada tres (3) meses, con tolerancia de diez (10) días cada remiss afectado al servicio además de otras que pueda disponer el órgano competente. Todas ellas deberán efectuarse por integrantes de la Agencia y/o conductores autorizados por la misma.

d) No permitir el manejo en servicio del remiss afectado al mismo, a persona no autorizada expresamente como conductor por el Organo competente.

e) Inscribir ante el organismo competente al o los conductores que prestarán el servicio, el que previo constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos otorgará la autorización respectiva.

f) Llevar en el remiss durante la prestación del servicio, la documentación que acredite la propiedad del automotor, certificado de habilitación, libro de inspecciones técnicas, contrato de locación en su caso, licencia especial de conductor de remiss, cedulón que acredite encontrarse al día con el pago del impuesto al automotor y el previsto en el Art.8) de la presente Ordenanza, comprobante de pago al día de los aportes previsionales del conductor, además de otros que puedan exigirse por vía reglamentaria.



g) Responsabilizarse porque todos los viajes sean realizados, conforme a la modalidad establecida en el Art. 3), inc. b) g) y h).

h) Comunicar dentro de los diez (10) días, el retiro del remis por más del mismo tiempo, expresando causas, debiendo depositar el libro de inspecciones y la documentación correspondiente, el depósito nunca podrá exceder los seis (6) meses. Vencidos los cuales se producirá la caducidad de la habilitación de pleno derecho. La acumulación de caducidades, que disminuya la cantidad de unidades habilitadas a menos de dos (2) vehículos en servicio, producirá la caducidad de la Agencia.

i) Llevar colocados en los lugares reglamentarios, los números de internos identificatorios, otorgados por el Organo competente.

j) Responsabilizarse porque los conductores y permisionarios presten el servicio en perfectas condiciones psico-físicas, debiendo asumir solidariamente la responsabilidad civil por los actos ilícitos dañosos que cometan sus dependientes y permisionarios.

k) No llevar más de cuatro (4) pasajeros por viaje.

l) Responsabilizarse por el correcto trato a los usuarios, debiendo hacer observar todas disposiciones de tránsito, las de ésta ordenanza y las que emanen del órgano de aplicación, especialmente sobre la captación de usuarios, asenso y descenso.

ll) Responder, en forma solidaria, con los permisionarios por las infracciones que cometieren durante la prestación del servicio.

m) Respetar en todo momento la investidura del agente y/o funcionario municipal actuante.

n) Realizar todo trámite administrativo referido al servicio y comunicar dentro de los diez (10) días el cambio de domicilio constituido y toda otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en el legajo correspondiente.

o) El conductor deberá prestar el servicio, correctamente vestido.

p) Responder de manera exclusiva por cualquier daño que pudiera ocasionarse a personas transportadas y/o terceros y sus bienes, así como a los conductores en dependencia, por lo que la Agencia deberá mantener la responsabilidad de la cobertura de esos riesgos.

q) Hacer conocer a sus conductores la presente Ordenanza, su reglamentación y toda otra disposición emanada del Organo de aplicación.

CAPITULO IV

DE LOS REMISSES

Art.11) La unidad afectada como remis, deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, seguridad, estética, suntuosidad, higiene y uso, debiéndose mantener en estas condiciones durante todo el servicio. El Organo de aplicación dispondrá el retiro de todo remis que no reúna los requisitos establecidos en esta Ordenanza.



Art.12) Todo vehículo que se afecte a la actividad de Servicio de remiss deberá ser previamente habilitado por el Organo competente, sin cuyo requisito, no podrá ser incorporado al mismo. La agencia deberá presentar con la frecuencia establecida en el Art.10), inc. c) de esta ordenanza, el remiss a inspecciones técnicas. El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la incautación del vehículo y el retiro del servicio sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan; dicha inspección se realizará por la dependencia municipal correspondiente y/o a quien ella indique y tendrá carácter oneroso a cargo de la Agencia.

Art.13) Los vehículo que se afecten como remisses deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

- a) Tipo Sedán, cuatro (4) puertas, carrocería metálica cerrada, otros requisitos técnicos que puedan exigirse por vía reglamentaria y que correspondan a la suntuosidad para el tipo de servicio al que será afectado.
- b) Capacidad mínima para cuatro pasajeros sentados con comodidad, los que ubicará uno (1) en el asiento delantero y los restantes en el asiento trasero. En caso de vehículos especiales, la cantidad de pasajeros será fijada con el certificado de Habilitación correspondiente.
- c) Mantener la pintura exterior en perfecto estado, igualmente la calefacción con los equipos adicionales y accesorios que requiera y/o autorice el órgano competente para mayor confort y mejor prestación del servicio.
- d) Los vehículos afectados como remiss, tendrá una antigüedad máxima de cinco (5) años, computados s/ lo establecido en el Art.2), inc. b) de esta Ordenanza.
- e) Poseer luz interna que permita una clara iluminación cuando sea necesario.
- f) Poseer sombrero identificatorio
- g) Llevar matafuegos, balizas y botiquín para primeros auxilios.
- h) Está expresamente prohibido la exhibición publicitaria y/o propaganda de cualquier tipo.
- i) El Organo competente determinará las demás exigencias y requisitos que deben reunir los remisses en la prestación de servicios.

CAPITULO V

DE LOS PERMISIONARIOS

Art.14) Podrán ser permisionarios del Servicio de Remisses las personas físicas o jurídicas titulares dominiales de los vehículos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva.



b) Fijar domicilio legal dentro del éjido municipal, siendo válidas las notificaciones o citaciones que en el se practiquen.

c) Estar habilitados para conducir, mediante tarjeta identificatoria.

d) Acreditar el contrato de locación del vehículo afectado al servicio entre el permisionario y la agencia. Dicho contrato deberá ser celebrado por un término mínimo de un año, el que no podrá ser resuelto unilateralmente por la agencia de remiss y en sus convenciones queda prohibido el abuso de la posición dominante de la agencia respecto del permisionario contratado.

e) Conocer las disposiciones de esta Ordenanza y todas las que dicte el Organo competente, relacionadas con la prestación del servicio.

f) Acreditar no poseer antecedentes penales mediante certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y no registrar antecedentes contravencionales al Código de Faltas de la Provincia mediante de la presentación de Certificado de buena conducta expedido por la Policía Provincial en relación a los siguientes delitos:

1) Homicidio culposo en la conducción de vehículos.

2) Facilitación de la prostitución.

3) Consumo y/o tráfico de estufefacientes.

CAPITULO VI

DE LOS CONDUCTORES

Art.15) Podrán ser conductores las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva.

b) Fijar domicilio legal dentro del éjido municipal, siendo válidas las notificaciones o citaciones que en el se practiquen.

c) Estar habilitados para conducir, mediante licencia de conductor categoría profesional y tarjeta identificatoria emitido por el organismo de aplicación.

d) Gozar de buena salud acreditada mediante Libreta de Sanidad, emitida por la dependencia municipal competente o por quien ésta indique. En caso de conductores con discapacidad motrices, sólo estarán habilitados para conducir los vehículos que se hayan adaptados y autorizados específicamente por el Organismo de Aplicación. En este sentido, será requisito indispensable que el vehículo con los comandos ortopédicos exigidos para el otorgamiento del carnet de conductor.

e) Conocer las disposiciones de esta Ordenanza y todas las que dicte el Organo competente, relacionadas con la prestación del servicio.

f) Acreditar antecedentes de buena conducta, sin cuyo requisito no podrá ser autorizado, sin excepción.

g) No ser mayor de 65 (sesenta y cinco) años ni menor de 18 (dieciocho) años de edad.

Art.16) Son obligaciones de los conductores las que a continuación se expresan, además de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria:

- a) Estar debidamente autorizados para prestar el servicio.
- b) Prestar el servicio, correctamente vestido, en un todo de acuerdo a lo previsto en el Art. 9), inc. a).
- c) Prestar el servicio en perfectas condiciones psico-físicas. En el caso de los conductores con discapacidades motrices, en un todo de acuerdo a las condiciones de habilitación.
- d) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios, observar todas las disposiciones de tránsito, las de esta Ordenanza y las que emanen del Organo de aplicación, especialmente sobre el ofrecimiento y modalidad del servicio, referente a la captación, ascenso y descenso de los usuarios.
- e) Respetar en todo momento la investidura del agente y/o funcionario municipal actuante.
- f) Además de las enunciadas, son obligaciones de los conductores, las establecidas en el Art.10), en cuanto sean aplicadas a quienes se desempeñen como conductores.

CAPITULO VII

DE LAS TARIFAS

Art.17) Las Tarifas y las fórmulas de cálculo establecidas en el Art.3) de esta ordenanza, será fijada por la Agencia y a su exclusiva responsabilidad, debiendo constar en la Tarjeta de Precios y exhibirse en los locales de la Agencia y en cada unidad de servicio.

CAPITULO VIII

DE LA CADUCIDAD Y DEMAS PENALIDADES

Art.18) El incumplimiento de las Agencias y/o conductores que presten el servicio, de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y su reglamentación, o de toda otra que se derive de la naturaleza misma de la relación entre la Municipalidad, las Agencias y los conductores, queda sujeto al régimen de penalidades que determina la presente Ordenanza, pudiendo aplicarse, según la gravedad del hecho, desde sanciones pecuniarias hasta la caducidad y/o la inhabilitación transitoria o definitiva de la Agencia, tanto como del remiss.

Art.19) Además de las sanciones de caducidad establecidas en este Art, corresponde la inhabilitación por el término de cinco (5) años en los siguientes casos:

- a) Cuando explote el servicio con el libro de Inspección retenido por el Organo comptetente o con vehiculo no habilitado.
- b) Cuando durante la prestación del servicio, se cometieren hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres o seguridad



pública.

- c) Cuando se comprobare adulteración de la documentación oficial correspondiente al servicio.
- d) Cuando se hubieren falseado datos, información o documentación para obtener la habilitación de la Agencia y/o del remiss.
- e) Cuando se comprobare la instalación o adecuación de cualquier elemento o dispositivo que altere el importe de la tarifa que figura en la Tarjeta de Precios.
- f) Cuando ofrezca el servicio fuera de la modalidad establecida en el Art.3), inc. b), g) de la presente Ordenanza.
- g) Cuando se comprobare que el remiss. se encuentra trabajando con la documentación de otro.
- h) Cuando retirado el remiss del servicio, en caso del Art.9), inc. h), no lo reintegrase en el término establecido por el Organismo competente.
- i) Cuando se comprobare agresión física o privación de la libertad a inspectores y/o funcionarios municipales.
- j) Cuando abandonase el servicio el remiss y no se efectúe el depósito del libro de Inspección y otra documentación prevista.
- k) Cuando prestare el servicio bajo efectos del alcohol o drogas o cuando esté tomando bebida o drogas.

Art.20) Será sancionada con el monto de \$ 30 (pesos: treinta) a \$ 300 (Pesos: Trescientos) cuando en la prestación del servicio infringieren las disposiciones respecto a las condiciones de uso, higiene, estética y seguridad establecidas en el Art. 9), inc. a).

Art.21) Será sancionada con el monto equivalente de seiscientos (600) a seis mil (6000) veces el importe de la U.E.V. que consta en la Tarjeta de precios visada por el Organismo de Aplicación, las Agencias que en la prestación del servicio infringieren las siguientes disposiciones:

a) Por incumplimiento del Art.10), inc. c), i), m), n).

Art.22)Será sancionada con el monto equivalente de seis mil (6000) a doce mil (12000) veces el importe de la U.E.V. que consta en la Tarjeta de Precios visada por el Organismo de aplicación, sin perjuicio de la caducidad de la habilitación de la Agencia que infrigiere las siguientes disposiciones:

a) Por incumplimiento del Art.10). inc. d), e) y f) en lo referente a encontrarse al día con el pago de impuestos, tasas, seguros y obligaciones previsionales j, p. 11 y k.

Art.23) La primera infracción será sancionada con el monto mínimo previsto, duplicándose el valor anterior hasta alcanzar el máximo establecido en caso de reincidencia, siempre que la anterior tenga resolución firme y la reincidencia se produzca dentro de los doce (12) meses siguientes.



CAPITULO IX

DEL RETIRO E INCAUTACION DEL VEHICULO

Art.24) El Organismo competente podrá disponer el retiro y posterior traslado al depósito municipal, de todos los vehículos habilitados y afectados a la actividad de servicio de remises, cuando el conductor carezca de la documentación personal y/o del vehículo que lo acredite como tal.

Art.25) El organismo competente podrá disponer el retiro y posterior traslado al depósito municipal, de todos los vehículos que ofrezcan el servicio de remises en los siguientes casos:

- a) Cuando no posea el Certificado de Habilitación correspondiente.
- b) Cuando posea el Certificado de Habilitación y de alguna de las situaciones que a continuación se detallan:
 - 1) Ofrezca el servicio con modalidades no previstas en el Art. 3) de la presente Ordenanza.
 - 2) Las chapas identificatorias, provistas por el Registro Nacional de la Prop. del Automotor, se encuentren total o parcialmente adulteradas.
 - 3) Circule con la/s identificación provista por el Organismo competente, total o parcialmente adulteradas o carezca de ellas.
 - 4) Se constate el supuesto previsto en el Art.10), inc.c) de esta Ordenanza.

Art.26) Los vehículos trasladados al depósito municipal, estarán a disposición de las Agencias y/o sus propietarios, a quienes podrán ser entregados, previo cumplimiento de las disposiciones formales, haber abonado los gastos de traslado y estadía, en su caso, y haber realizado las diligencias que en cada caso se requieran:

- a) Si la causa del traslado hubiere sido prevista en el Art. 21), la Agencia deberá acompañar la documentación habilitante de la misma, del remis y del conductor.
- b) Si la causa del traslado fuera establecida en el Art. 23) inc.a), el propietario o quien resulte responsable deberá abonar la multa máxima prevista en el régimen de sanciones de esta Ordenanza más la calidad de reincidente, además de los gastos de traslado y estadía. La Autoridad Municipal, deberá efectuar la denuncia correspondiente ante la Justicia Penal para la comprobación del ilícito y la incautación de los elementos adulterados, el propietario y/o responsable quedará inhabilitado definitivamente para ser permisionario o concesionario de todo servicio público o privado Municipal.

Art.27) En todos los casos que se trasladen vehículos habilitados y afectados al servicio al depósito municipal se procederá a retirar el Libro de Inspección y toda otra documentación que corresponda al servicio.

Art.28) Se entiende como Organó competente a la Sec. de Gobierno.El Organó competente se encuentra facultado para dictar resoluciones, sobre trámites administrativos, instrucciones, circulares y en general hacer cumplir en un todo la presente Ordenanza.

Art.29) Deróguense las Ordenanzas NQs: 35/92; 6/93; 41/94 y toda norma y/o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.30) A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, las agencias que se encuentren operando regularmente, quedarán habilitadas automáticamente por el término de cinco (5) años, pudiendo aumentar el número de vehículos, hasta el máximo establecido en el Art.6), quedando autorizadas, por única vez, aquellas agencias que los superen.Dicha autorización precaria, lo será, siempre que las autoridades excedentes se encuentren operativas y en caso de baja de unidades de propiedad de la agencia o cese de permisionarios contratados, por cualquier causa que fuere, su número quedará reducido hasta el máximo o mínimo exigido en la presente Ordenanza.

Art.31) COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

ORDENANZA NQ: 7/95

FECHA DE SANCION: 8/03/95.


ADRIANA SONIA CARRARA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




PAUL ANTONIO PARMIGIANI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS

PROMULGADA POR DECRETO 86 DEL 13/03/95